

La designación de un Tribunal Correccional en sustitución del originario, a cuya sede está impedido de concurrir el acusado por grave y permanente dolencia, solo corresponde hacerla a la Corte Suprema en razón del orden gerárquico judicial y en ejercicio de los principios reguladores de la competencia.

Competencia en la instrucción seguida contra Isaac Solórzano, por delito contra el patrimonio. — Procede de Ancash. —

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la instrucción abierta en Chiquián contra Isaac Solórzano y otro por robo de bestias en agravio de don Bartolomé Aldave, se elevó el expediente, produciéndose la acusación fiscal de fojas 84, y se dictó el auto de fojas 87 vuelta, en que se declaró procedente el juicio oral, señalándose fecha para la audiencia, pero ésta no pudo realizarse por incomparecencia de Solórzano, quien encontrándose en libertad bajo fianza, se trasladó a la provincia del Dos de Mayo. Requerido por medio de exhortos, después de haberse declarado nulo el auto que le concedió tal beneficio, presentó el escrito de fojas 112, al que acompaña un certificado médico en que afirma que sobre tener 92 años de edad, padece de arterioesclerosis y debilidad general, que le impide viajar. No solicitó cambio de

Tribunal, sino simplemente que se le permitiera continuar en casa de su fiador; pero el Tribunal Correccional de Huaráz resolvió inhibirse del conocimiento de la causa y remitirla al de igual clase de Huánuco a efecto de que ante él se presentara Solórzano, y se procediera a su juzgamiento. El auto dictado a fojas 119, resuelve en el sentido de devolver el expediente a Huaraz como en efecto se hace, lo que dá lugar al de fojas 120 vuelta por el que se eleva a esta Corte Suprema a efecto de que dicte la correspondiente resolución.

Conforme a lo resuelto en casos análogos y estando a la jurisprudencia establecida (Ejecutoria Suprema de 6 del presente. Cuaderno N° 605. Ayacucho) considero que es nulo todo lo actuado desde el auto de fojas 116, ya que ningún Tribunal Correccional tiene facultad para inhibirse por razón de enfermedad del reo, ni para transferir el conocimiento de la causa a otro cualquiera de igual categoría. Esto sólo puede ordenarlo el Tribunal Supremo en casos excepcionales.

En consecuencia opino, que se declare tal nulidad y se mande continuar la secuela del juicio conforme a ley. Salvo mejor parecer.

Lima, 20 de julio de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 1° de agosto de 1944.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal; y considerando: que sólo la Corte Suprema, puede en casos excepcionales, transferir el conocimiento de una causa criminal de un Tribunal Correccional a otro: declararon NULO el auto de fojas 116, su fecha 22 de noviembre último, por el que se inhibe el Tribunal Correccional de Ancash del juzgamiento de Isaac Solórzano y otros por delito contra el patrimonio en agravio de Bartolomé Aldave; mandaron que dicho Tribunal continúe el juicio oral, para cuyo efecto se le remitirán los autos; con transcripción de esta resolución al Tribunal Correccional de Huánuco.

Zavala Loaiza. — Benavides Canseco. — Velarde Alvarez. — Frisancho. — Samanamud.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 53 de 1944.
